



Recurso nº 256/2013 C.A Extremadura 020/2013

Resolución nº 224/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de junio de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D^a M.L.J.B., en representación de la "ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE SEÑALES METÁLICAS DE TRÁFICO", (en anagrama AFASEMETRA), contra los pliegos que rigen la licitación convocada por la Diputación de Badajoz, para contratar el "*Diseño, suministro e instalación de la señalización turística de la Comarca de Lácara-Los Baldíos*" (nº expediente 08/2013-A), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Diputación Provincial de Badajoz, se convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) del 26 de abril de 2013, licitación para contratar, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el "*Diseño, suministro e instalación de señalización turística de la Comarca de Lácara-Los Baldíos*". El presupuesto de licitación (sin IVA) es de 169.827,58 euros. El plazo para la presentación de ofertas finalizó el pasado 13 de mayo.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en las disposiciones de desarrollo de la Ley.

Tercero. El 22 de mayo, AFASEMETRA presenta ante el órgano de contratación, previo anuncio, recurso especial contra los pliegos, por entender que los criterios de valoración de ofertas y la solvencia requerida, son contrarios al TRLCSPP; así mismo constata que hay



contradicciones entre los pliego administrativo y técnico en cuanto a las características y objeto del contrato.

Cuarto. El expediente se recibió en este Tribunal el 30 de mayo, junto al informe del órgano de contratación en que considera que el procedimiento de referencia no es susceptible de recurso especial. El 3 de junio, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los diez licitadores que habían presentado oferta, para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas. Ninguno lo ha hecho en el plazo habilitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido es el de aprobación de los pliegos de un contrato de suministro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en estos contratos, solo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada. Según lo dispuesto en el artículo 15.1.b) de la citada Ley, tienen tal carácter los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 9 de agosto de 2012.

En el expediente de contratación referido, el valor estimado es inferior a la cifra indicada de 200.000 euros. Por tanto, no procede admitir el recurso, puesto que se refiere a un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada, cuya resolución no corresponde a este Tribunal.

Segundo. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito al órgano de contratación al objeto de que determine si se admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 citada.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a M.L.J.B., en representación de la "ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE SEÑALES METÁLICAS DE TRÁFICO", (en anagrama AFASEMETRA), contra los pliegos que rigen la licitación convocada por la Diputación de Badajoz, para contratar el *"Diseño, suministro e instalación de la señalización turística de la Comarca de Lácara-Los Baldíos"*, por tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.